



4 0 1 9 1

BUENOS AIRES, 25 NOV 2016

VISTO el Expediente SSN N° 0006503/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se sustanció la aprobación de un Plan de Regularización y Saneamiento del déficit de Capital Mínimo determinado al 31/03/2015 respecto de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.

Que dicho Plan contemplaba un cronograma de metas de reducción del déficit y de integración de aportes de capital a completar en junio de 2018.

Que para el caso de incumplimiento también preveía que los accionistas debían efectuar aportes de capital a los efectos de alcanzar la meta prevista, compromiso que fue aprobado en la Asamblea del 07/08/2015.

Que asimismo el citado Plan dispuso que ante el incumplimiento quedaría sin efecto el cronograma de regularización, procediéndose a realizar los encuadres correspondientes.

Que en el marco de la verificación del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan al 30/06/2016 se observó que la aseguradora exponía un déficit de Capital Mínimo inferior a la meta propuesta para ese periodo, motivo por el cual no mereció objeción alguna.

Que sin embargo, el 18/11/2016 ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. presentó un Estado Contable rectificativo del periodo cerrado al 30/06/2016 exponiendo un Patrimonio Neto negativo de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 48.888.994), un déficit de Capital Mínimo de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 486.528.315) del capital a acreditar y un déficit de cobertura (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 227.210.095).

Que en nota a los Estados Contables la propia entidad manifiesta que los



ajustes practicados hacen que la sociedad exponga un Patrimonio Neto negativo y no cumplimente el plan de regularización aprobado el 03/08/2015.

Que por su parte, el 23/11/2016 presentó el Estado Contable cerrado al 30/09/2016 exponiendo un déficit de capital de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 631.360.582), déficit de cobertura (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO (\$ 292.188.708) y Patrimonio Neto negativo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 251.509.985).

Que en notas a dichos Estados Contables la entidad nuevamente reconoce que los ajustes practicados hacen que la sociedad exponga un Patrimonio Neto negativo y no cumplimente el plan de regularización aprobado el 03/08/2015.

Que considerando las metas comprometidas en el Plan de Regularización y Saneamiento vigente y el Capital Mínimo presentado por la aseguradora en los Estados Contables cerrados al 30/06/2016 –rectificado- y al 30/09/2016 se observan desvíos de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 414.393.605) y de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SENTENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 562.179.541), respectivamente.

Que tal es la gravedad de la situación expuesta por la entidad que excede los parámetros y objetivos del capital mínimo.

Que el déficit no sólo se vincula con la naturaleza o la cuantía del patrimonio computable (capital computable) sino que, concretamente y a instancias de ello, la aseguradora carece de patrimonio.

Que la exposición de un Patrimonio Neto negativo implica, conforme lo dispuesto en el punto 32.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, la falta de capacidad de la aseguradora para suscribir riesgos.

Que en función a los hechos descriptos, la situación de la entidad se encuadra en las previsiones del segundo párrafo del Artículo 31 de la Ley N° 20.091,



en tanto impone el reintegro del capital en el término de TREINTA (30) días.

Que la aseguradora deberá recomponer el capital mínimo por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 631.360.582).

Que la aseguradora no sólo incumplió las metas previstas en el Plan que le fuera aprobado, sino que también omitió realizar los aportes comprometidos por los accionistas en el marco del mismo y que fuera plasmado en el Acta de Asamblea anteriormente identificada.

Que si bien la aseguradora tanto en notas a los Estados Contables –al 30/06/2016 rectificativo y al 30/09/2016- como en el Expediente N° SSN: 0039903/2016 manifestó que presentará un Plan de Regularización, este Organismo sólo puede y debe expedirse respecto del Plan presentado, aprobado y actualmente vigente e incumplido.

Que el incumplimiento de las metas y del compromiso por parte de los accionistas, sumado a la gravedad del déficit, impone continuar con la instancia procedimental legalmente prevista.

Que la magnitud de los guarismos observados impide posponer la adopción de medidas de carácter tutelar en pos de resguardar los intereses de asegurables y asegurados.

Que oportunamente, en función a los hechos ventilados en el Expediente SSN N° 0035.922/2016 y fundado en el supuesto del inciso f) del Artículo 86 de la Ley N° 20.091, por Resolución SSN N° 40.144 del 02/11/2016 se ordenó respecto a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. la prohibición de realizar actos de disposición respecto de sus inversiones a cuyos efectos se dispuso la inhibición general de bienes.

Que si bien en lo inmediato la vigencia de dichas medidas cautelares permite afirmar que el patrimonio de la aseguradora cuenta con la debida tutela que impone la situación deficitaria relatada, debe ponderarse que la magnitud del déficit informado traduce un Patrimonio Neto negativo que compromete la capacidad de la aseguradora para suscribir riesgos en los términos de lo establecido en el punto 32.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 del



06/11/2014).

Que dicha circunstancia resulta determinante para propiciar la ampliación de las medidas precautorias oportunamente dispuestas por Resolución SSN N° 40.144 ordenando a la aseguradora que se abstenga de celebrar nuevos contratos.

Que a la luz de la situación analizada en estos autos existe un nuevo supuesto que determina la adopción de las medidas previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091, ahora en función de la situación descrita en los incisos a) y b).

Que corresponde ratificar la inhibición general de bienes oportunamente dispuesta.

Que al respecto cabe recordar que el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora y, en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento, y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para cubrir el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que los supuestos contemplados en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 describen casos objetivos, frente a los que es necesario dotar a la autoridad de control de los instrumentos que permitan actuar preventivamente, protegiendo y preservando a los asegurables y asegurados evitando la celebración de nuevos contratos y el egreso de bienes del patrimonio.

Que las medidas que en esta instancia se adoptan aparecen como el mecanismo más idóneo para preservar el patrimonio de la aseguradora que, como es sabido, constituye la garantía fundamental de cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que las mismas deben ser adoptadas "in audita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste, y atento lo regulado por los Artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que cabe recordar que es principio universalmente reconocido que las



medidas precautorias se despachan sin intervención de aquél sobre quien recaen.

Que ese extremo hace a la naturaleza y eficacia de las mismas que, es obvio, perderían la función de garantizar adecuadamente los intereses a resguardar, que ocioso es señalarlo también, se valoran jurídicamente como de mayor jerarquía que el presunto sacrificio que se imponga al destinatario de la medida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Evaluación han tomado la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31, 67 incisos a) y e) y 86 incisos a) y b) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68236302-5) celebrar contratos de seguros. La Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los registros de emisión de la entidad con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Prohibir a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación, mutuo y/o cualquier otro que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTÍCULO 3°.- Prohibir a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. realizar actos de administración respecto de sus relaciones de reaseguro, por lo que deberá abstenerse de producir innovación alguna que pueda significar una operatoria de corte de responsabilidad, de cut off, o cualquier otra equivalente que comporte la exclusión de la responsabilidad del reasegurador.

ARTÍCULO 4°.- Ratificar la prohibición de realizar actos de disposición respecto de sus inversiones y la inhibición general de bienes impuesta a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. por la Resolución SSN N° 40.144 de fecha 02 de



noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Tener por incumplido el Plan de Regularización y Saneamiento aprobado a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. en fecha 03/08/2015 y, consecuentemente, emplazarla en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091 a reintegrar el capital mínimo por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$) 631.360.582) en el plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de encuadrar su situación en las previsiones del Artículo 48, inciso b), del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme lo establecido por Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

Handwritten mark

RESOLUCIÓN N° 40191

Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación